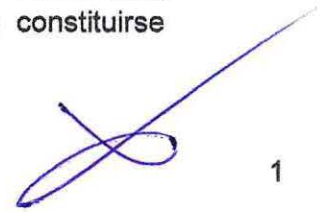


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LAS REGLAS RELATIVAS A LA CIUDADANÍA QUE PRETENDA ASISTIR CON LA CALIDAD DE PERSONAS OBSERVADORAS CIUDADANAS A LAS ASAMBLEAS QUE LLEVEN A CABO LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la Constitución y Registro de nuevos Partidos Políticos Locales en el Estado de Puebla.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Reglas	Reglas relativas a la ciudadanía que pretenda asistir con la calidad de personas observadoras ciudadanas a las asambleas que lleven a cabo las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales.



ANTECEDENTES

- I. En mil novecientos noventa y tres, se implementó por primera vez la figura del observador electoral en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco se promulgó el Código Electoral del Estado de Puebla, instrumento normativo que reconoce la autonomía de la entonces Comisión Estatal Electoral, materializando con ello la decisión del Estado mexicano de poner en manos de la ciudadanía la función estatal de organizar los comicios.

El referido ordenamiento legal en su artículo 5 contempló por primera ocasión la figura de la observación electoral considerando un derecho de la ciudadanía el presenciar de manera directa el quehacer de las autoridades electorales.

Posteriormente, el dos de octubre del año dos mil, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código, dispositivo legal que retoma la figura de la observación electoral, resaltando su importancia en el sistema electoral local.

- III. En fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General mediante el acuerdo identificado como CG/AC-008/2019 aprobó el Lineamiento para el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Puebla 2019-2020, en el cual en su artículo 13, último párrafo estableció la figura de la observación ciudadana.
- IV. Durante la reanudación de la sesión ordinaria de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, celebrada el día dos de mayo de dicho año, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-012/19, las Reglas relativas a la ciudadanía que pretenda asistir con la calidad de personas observadoras ciudadanas a las asambleas que lleven a cabo las Organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, para el periodo 2019-2020.
- V. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través de la cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”

- VI. En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0110/2024 aprobó los Lineamientos, en los cuales en su artículo 18 se contempla la figura de persona observadora ciudadana.
- VII. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, en el que se contempló, entre otras cosas, el derogar diversas disposiciones relativas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El artículo Cuarto Transitorio del Decreto señalado en el párrafo que antecede, estableció que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrían el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a dicho Decreto.

- VIII. En atención a lo que precede, el veinte de marzo del presente año, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales, en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con dicha reforma, se armonizó la legislación secundaria federal con el nuevo modelo planteado en la Constitución Federal.

- IX. En concatenación a lo anterior, con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Congreso Local por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en dicha reforma se estableció la extinción del *"Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla"*.

Asimismo, la reforma en mención, previó la armonización del marco estatal, y con ello, la emisión de nuevas leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

- X. En razón de lo anterior, el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cuyo artículo transitorio décimo quinto, determinó que el Instituto en su carácter de autoridad garante, debía realizar las modificaciones o adecuaciones correspondientes al marco normativo que lo norma.

Además, dentro de las nuevas disposiciones previstas, se establece que las autoridades garantes determinen en su propia normativa aplicable, con la previsión de

que se busque que la estructura adopte como modelo de referencia el federal, que se plantea con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde, además, se especifica que las contralorías de los órganos garantes, serán los encargados de la tutela del derecho de acceso a la información.

- XI. Mediante el Memorándum número IEE/DPPP-0635/25 la Dirección de Prerrogativas en fecha diecinueve de septiembre del presente año, remitió al Consejero Presidente de la Comisión Permanente, el anteproyecto de las Reglas.
- XII. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente, celebrada el veintitrés de septiembre del presente año, se aprobaron las Reglas.

En atención a lo anterior, el Presidente de la Comisión Permanente, a través del Memorándum número IEE/PRE-COPP-038/2025, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, las Reglas antes referidas.

En seguimiento a ello, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, el documento de mérito a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; concatenado a ello, el Secretario Ejecutivo a través del Memorándum IEE/SE-2426/2025, lo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para los efectos conducentes.

- XIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veinticuatro de septiembre del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veinticinco de septiembre del presente año, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.
- XV. El presente día, el Consejo General mediante instrumento CG/AC-0060/2025 aprobó la modificación a diversa normatividad interna de este Organismo, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como lo relativo a la protección de datos personales, entre las que se encontraban los Lineamientos.

Asimismo, en la fecha en cita, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0062/2025 aprobó la agenda total de asambleas presentada por la Organización Ciudadana "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN A.C."

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento.

e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

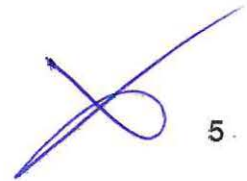
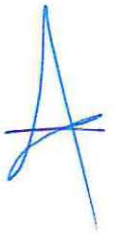
De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones I, II, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.



2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 1 tercer párrafo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, la normativa en cita entregó a la ciudadanía la participación ciudadana en el desarrollo de las tareas comiciales, la cual se ha convertido en un pilar fundamental para el progreso del sistema democrático del país y de esta Entidad Federativa, pues la misma ha contribuido a fortalecer la confianza en las Autoridades Electorales y ha transparentado en ejercicio de la función de Organizar las Elecciones.

2.2 LGIPE

El artículo 8 numeral 2, dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía, participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, y de más formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y en los términos previstos por la ley.

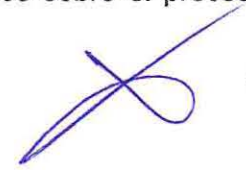
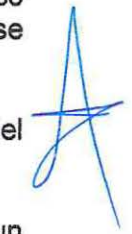
2.3 CÓDIGO

Tomando en consideración que el artículo 6 establece que la ciudadanía es corresponsable en el ejercicio de la función estatal que por disposición Constitucional se le ha encomendado al Instituto; tal y como se refirió en los antecedentes del presente Acuerdo, este Consejo General aprobó los Lineamientos, en los que se estableció la figura de personas observadoras ciudadanas, esto para que en el desarrollo de las labores por parte de la Autoridad Electoral en la ejecución de las acciones que se vinculen con la constitución de un partido político.

Lo anterior, toda vez que se ajusta a los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad que se contemplan en el artículo 8 de la ley en cita y permitirá que las personas interesadas en observar el desarrollo de conformación de un partido político local, puedan hacerlo de acuerdo con los parámetros que mediante este documento se establezcan.

El artículo 197 establece que la observación podrá hacerse en cualquier ámbito del territorio del Estado.

Asimismo, el artículo 199 indica que las personas observadoras podrán presentar un informe de sus actividades ante el Consejo General, y aun cuando el artículo 200 contempla que la observación electoral, no tiene efectos jurídicos sobre el proceso



electoral y sus resultados, ha constituido una forma de participación directa de la ciudadanía en el desarrollo de los trabajos electorales, lo que ha permitido fortalecer la confianza en las instituciones encargadas de organizar las elecciones.

2.4 LINEAMIENTOS

El último párrafo del artículo 18 señala que en el desarrollo de las asambleas se podrá contar con la presencia de personas observadoras ciudadanas, que actuarán bajo las reglas que para tal efecto emita el Instituto.

3. DE LA FIGURA DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL SISTEMA ELECTORAL LOCAL

La participación ciudadana en el desarrollo de las tareas comiciales ha sido un pilar fundamental para el desarrollo del sistema democrático del país y de esta Entidad Federativa, pues la misma ha contribuido a fortalecer la confianza en las Autoridades Electorales y ha transparentado en ejercicio de la función de Organizar las Elecciones, que por disposición del artículo 3 de la Constitución Local, fue entregada a la ciudadanía desde el año mil novecientos noventa y cinco.

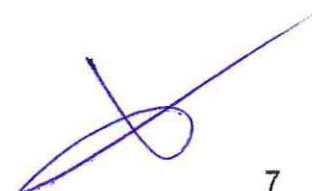
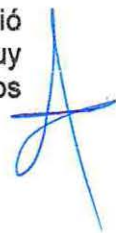
La observación electoral tal y como se refirió en los antecedentes de este Acuerdo, se implementó por primera vez en el ámbito federal en el año de mil novecientos noventa y tres y posteriormente dicha figura se reconoció en el Código Electoral del Estado de Puebla en el año de mil novecientos noventa y cinco.

Se debe resaltar que la figura de la observación electoral ciudadana ha acompañado el desarrollo de los procesos electorales desde que el Estado Mexicano determinó entregar a la ciudadanía la función estatal de organizar las elecciones.

Es importante señalar que la observación electoral tiene como objetivo proporcionar un elemento más que otorgue certeza en los comicios, fomentar la participación libre y voluntaria de la ciudadanía responsable de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana en la elección.

Debe indicarse que, en América, la observación electoral es una práctica que adquirió auge en la década de 1980 y que desde entonces sigue siendo una figura muy extendida en el marco de la realidad político-electoral del continente. Algunos de los principales actores de la observación electoral en el mundo y en América, son:

- a) Organización de las Naciones Unidas.
- b) Organización de Estados Americanos.
- c) Centro de Asesoría y Promoción Electoral.
- d) Instituciones europeas.
- e) Organizaciones no gubernamentales internacionales.



Por lo anterior y con la finalidad de garantizar mayor transparencia en el desarrollo de las actividades del Instituto y atendiendo a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones como lo son la legalidad, certeza y máxima publicidad, se consideró oportuno implementar la figura de personas observadoras ciudadanas en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo CG/AC-0110/2024, a fin de que las personas interesadas puedan acceder a dicha figura, con la finalidad de observar el proceso de constitución de partidos políticos locales.

También, se debe precisar que la mencionada figura tendrá como una de sus atribuciones la de observar las actividades que este Organismo Electoral desarrolle en el proceso de constitución de un partido político local, cuidando en todo momento que el desarrollo de su labor no interfiera en las actividades de la Organización Ciudadana que persiguen tal objetivo y en consecuencia no se limite en forma alguna su derecho de afiliación y asociación.

Es importante indicar que la figura de personas observadoras ciudadanas, es de vital importancia para el fortalecimiento de los procesos democráticos y una de sus finalidades es la de elevar la calidad de las acciones que se desarrollan para organizar los procesos electorales; de ahí, la importancia de su implementación en el Lineamiento, ya que lo que se busca es permitir que la ciudadanía, cumpliendo con los requisitos para ello, pueda observar las acciones que se implementen por parte del Instituto en cuanto a la constitución de partidos políticos locales, permitiendo con ello que en primera instancia puedan observar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral.

4. DE LAS REGLAS

El artículo 89 fracción I del Código consigna la atribución reglamentaria que el legislador local otorgó a este Consejo General. En ejercicio de la mencionada facultad, este Colegiado emitió los Lineamientos y, en consecuencia, se encuentra legalmente facultado para establecer reglas respecto de la actuación de las personas observadoras ciudadanas con el fin de que su contenido concuerde con las disposiciones legales vigentes o bien con la finalidad institucional del Organismo, en términos del artículo 18, último párrafo del referido Lineamiento.

Lo anterior, en concordancia con la autonomía que constitucionalmente le fue otorgada al Instituto, para ello se entiende por autonomía autos, por sí mismo y nomos, ley, consiste en la facultad que una persona tiene de darse sus propias normas, sea un individuo, una comunidad o un órgano del Estado.

En virtud de lo que precede, este Órgano Colegiado se avocó al estudio de las Reglas, elaboradas por la Dirección de Prerrogativas, en las cuales establece que el objetivo es regular los actos que las personas interesadas en observar la conformación de un partido local puedan hacer, cuidando en todo momento que la labor de observación electoral no interfiera en las actividades que lleven a cabo los grupos ciudadanos que persiguen tal objetivo y en consecuencia no se limite en forma alguna su derecho de

afiliación y asociación, buscando garantizar mayor transparencia en el desarrollo de las actividades del Instituto.

Asimismo, se señala que la finalidad de las personas observadoras ciudadanas de las asambleas es la de presenciar los actos relativos de las mismas, únicamente hasta el registro de afiliados, sin que puedan intervenir en el desarrollo de dicha actividad.

Además, en el artículo 4 de las Reglas, se especifica que, para obtener el carácter de persona observadora de las asambleas, la Ciudadanía deberá satisfacer los siguientes requisitos:

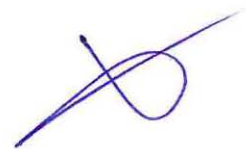
- a) Ser persona ciudadana mexicana, en pleno goce de sus derechos;
- b) Estar inscrita en el Registro Nacional de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- c) No formar parte de los órganos directivos de algún partido político nacional o local;
- d) No ser persona servidora pública, vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal;
- e) No haber sido candidata o candidato a puestos de elección popular en los tres años anteriores; y
- f) Presentar la solicitud de acreditación de observación, conforme al formato que corresponda, el cual estará disponible en la página <https://www.ieepuebla.org.mx>.

El documento que como **ANEXO ÚNICO** forma parte integral del presente Acuerdo, señala los plazos y formas que deberá observar la ciudadanía que desee participar con la calidad de persona observadora ciudadana, misma que deberá presentar la solicitud de acreditación por conducto de la Dirección de Prerrogativas.

Además, dentro del cuerpo del documento en estudio se contempla que las personas observadoras ciudadanas que acudan a la asamblea de que se trate, no podrán hacer quórum ni afiliarse a la organización que esté celebrando en ese momento su asamblea, además de otras prohibiciones.

Es menester puntualizar que en las mencionadas Reglas se establece que la divulgación de la información relacionada con el desarrollo de las asambleas, datos personales y/o datos personales sensibles por parte de las personas observadoras ciudadanas, únicamente será responsabilidad plena de estos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda actualizarse, en términos de lo dispuesto en la "*Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*", expedida el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Por último, en el artículo 13 de la Reglas, señala que las personas observadoras ciudadanas podrán presentar ante el Instituto un informe final de sus actividades, dentro de los diez días hábiles siguientes a la última asamblea a la que hubieren



asistido, en ningún caso la información, juicios, opiniones o conclusiones de éstas tendrán efectos jurídicos sobre el proceso de constitución de partidos políticos locales y sus resultados.

Ahora bien, una vez analizado el documento de mérito, este Consejo General considera que las Reglas cumplen con el objeto para el cual fueron creadas, pues en su contenido se apega estrictamente a lo que es materia del presente Acuerdo que es la de regular la figura de la observación ciudadana, el cual permitirá contar con un instrumento que otorgue seguridad jurídica a la ciudadanía, partidos políticos y a las organizaciones en el desarrollo de la conformación de un partido político local.

Lo anterior, toma relevancia al analizar de manera sistemática lo dispuesto en las Reglas, en concatenación con el artículo 75 fracción IV del Código, pues dicho documento se convierte en el instrumento para asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, pues de la revisión efectuada se desprende que sus disposiciones establecen reglas y procedimientos las cuales buscan la actuación de esta Autoridad sea en todo momento objetiva, basada en reglas claras conocidas de manera previa por todas las personas interesadas y garantiza el respeto al principio de seguridad jurídica que opera en favor de las personas observadoras ciudadanas que en ejercicio de sus derechos políticos-electorales pretendan asistir con la referida calidad.

Por ello la seguridad jurídica, se debe concebir como la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente, de ahí la relevancia de que el documento que se analiza establezca de manera puntual las Reglas que deben ser observadas para obtener la acreditación como personas ciudadanas.

En virtud de lo anterior, debe referirse que la figura de las personas observadoras ciudadanas de ninguna manera limita u obstruye el derecho de las personas interesadas en constituirse como partido político local, pues como se indica, no podrán participar en ningún acto que se lleve a cabo para lograr el objetivo de formar un partido político local, puesto que solo podrán observar la actuación de este Instituto; y previó mecanismo para retirar a las referidas personas en caso de que se observe conductas contrarias a las multicitadas Reglas.

Así las cosas, este Consejo General estima que las Reglas que se autorizan mediante el presente instrumento y que regulan la actuación de las personas que decidan ser observadoras ciudadanas responden a la obligación que le imponen a esta Autoridad Administrativa Electoral los artículos 1 de la Constitución Federal, 3 de la Constitución Local y 89 fracción II del Código, pues con dicho instrumento se asegura el derecho de la ciudadanía de participar en las tareas de naturaleza electoral, como para el caso que nos ocupa es la constitución de un partido político local, cuestión que no es menor, puesto que los partidos políticos, desde el artículo 41 de la Constitución Federal son considerados como un instrumento a disposición de la ciudadanía para acceder de manera plena al ejercicio de sus derechos político electorales.

Lo anterior, permite asegurar que la implementación de esta forma de participación ciudadana busca hacer efectiva la corresponsabilidad que en ejercicio de la función electoral tiene la ciudadanía, según lo dispuesto por el artículo 6 del Código; así como que la misma de ninguna manera limita el ejercicio de las garantías de asociación y afiliación que asisten a las personas que buscan constituirse como un partido político local, tal y como se precisó líneas arriba, por lo que se estima que es idónea y proporcional para el fin que se pretende conseguir que es generar un instrumento al que pueda acudir la ciudadanía para ejercer su corresponsabilidad en el ejercicio de la multicitada función.

Se precisa que, las Reglas materia del presente Acuerdo buscan regular la actuación de las personas observadoras ciudadanas con la finalidad de asegurar el acceso efectivo a dicha figura, dándole la posibilidad de ejercer su derecho de acompañar la actuación de la autoridad electoral y la obligación que le impone el artículo 6 del Código referente a la corresponsabilidad en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Además, las referidas Reglas limitan la actuación de las personas observadoras ciudadanas con la finalidad de asegurar que las mismas no constituyan una limitante al ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía que pretende constituir un partido político local.

De lo anterior, este Consejo General determina que lo conducente es aprobar en todos sus términos las Reglas, mismas que como **ANEXO ÚNICO** corren agregadas al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo; teniéndose a su vez que la Dirección de Prerrogativas con el auxilio de la Unidad de Transparencia del Instituto, deberán publicarlas en la página electrónica de este Organismo Electoral.

Considerando que las personas observadoras realizarán sus actividades en campo, así como la inmediatez que debe darse a la atención de aquellos casos no previstos en las Reglas, este Consejo General determina delegar a la Secretaría Ejecutiva y, en su caso, a las personas que sean designadas como Encargadas de cada una de las Asambleas, la atención de los casos no previstos, acorde a lo señalado en el artículo 15 de las mismas, debiendo informar a este Consejo General lo conducente.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar las Reglas relativas a la ciudadanía que pretenda asistir con la calidad de personas observadoras ciudadanas a las asambleas que lleven a cabo las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, en todos sus términos, mismas que corren agregadas al presente como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

- Delegar a la Secretaría Ejecutiva y a las personas que sean designadas como Encargadas de cada una de las Asambleas, la atención de los casos no previstos, acorde a lo señalado en el artículo 15 de las Reglas, debiendo informar a este Consejo General lo conducente.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- c) Al representante de la Organización Ciudadana "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL", para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar;
- d) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento; y
- e) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, aprueba las Reglas relativas a la ciudadanía que pretenda asistir con la calidad de personas observadoras ciudadanas a las asambleas que lleven a cabo las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, de conformidad a lo plasmado en los Considerandos 4 y 5 del presente instrumento.

TERCERO. Este Máximo Órgano de Dirección delega a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y a las personas que sean designadas como encargadas de cada una de las asambleas, la atención de los casos no previstos, de conformidad a lo señalado en el Considerando 5 del presente documento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente instrumento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14, por cuanto al **ANEXO ÚNICO** publíquese de forma íntegra.

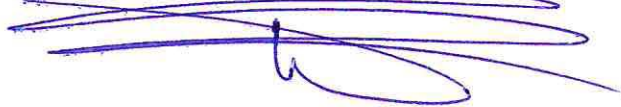
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA



**REGLAS RELATIVAS A LA
CIUDADANIA QUE PRETENDA
ASISTIR CON LA CALIDAD DE
PERSONAS OBSERVADORAS
CIUDADANAS A LAS
ASAMBLEAS QUE LLEVEN A
CABO LAS ORGANIZACIONES
INTERESADAS EN CONSTITUIRSE
COMO PARTIDOS POLÍTICOS
LOCALES**

A

X

REGLAS RELATIVAS A LA CIUDADANIA QUE PRETENDA ASISTIR CON LA CALIDAD DE PERSONAS OBSERVADORAS CIUDADANAS A LAS ASAMBLEAS QUE LLEVEN A CABO LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Artículo 1

Las presentes reglas son de orden público, de observancia general y obligatoria para la ciudadanía en general, organizaciones de sociedad civil, así como, instituciones académicas y de investigación interesadas en obtener la calidad de personas observadoras, para participar en las asambleas a realizarse por las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local en el Estado.

El objetivo de las presentes reglas es regular los actos que las personas interesadas en observar la conformación de un partido local puedan hacer, cuidando en todo momento que la labor de observación electoral no interfiera en las actividades que lleven a cabo los grupos ciudadanos que persiguen tal objetivo y en consecuencia no se limite en forma alguna su derecho de afiliación y asociación, buscando garantizar mayor transparencia en el desarrollo de las actividades del IEE.

Artículo 2

Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

- a) Asamblea: La reunión que se lleve a cabo en la fecha, hora y lugar determinado por la organización de ciudadanos, con la concurrencia y participación de ciudadanos interesados en afiliarse a la misma, estas podrán tener carácter de Asamblea Distrital, Asamblea Local Constitutiva o Asamblea Municipal;
- b) Consejo: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla;
- c) DPPP: Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Puebla;
- d) IEE: Instituto Electoral del Estado;
- e) Personas Observadoras: Personas acreditadas ante la DPPP del IEE con la finalidad de presenciar los actos relativos de una asamblea en la etapa de registro de afiliados.
- f) Organización: Conjunto de ciudadanos asociados libre e individualmente que pretenden obtener su registro como partido político local;
- g) Presidencia: La Presidencia del Consejo del IEE de Puebla;

- h) Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla;
- i) Datos personales: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción V de la "*Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*", es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;
- j) Datos personales sensibles: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción VI de la "*Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*", aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para esta. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Artículo 3

En términos de lo dispuesto por el artículo 18 último párrafo de los Lineamientos para la Constitución y Registro de nuevos Partidos Políticos Locales en el Estado de Puebla, en la celebración de las asambleas podrá asistir la ciudadanía con carácter de observador u observadora. La observación ciudadana podrá hacerse en cualquier asamblea que sea celebrada para constituir un partido político local dentro del territorio del Estado de Puebla.

El Consejo resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía que desee o participe en calidad de persona observadora ciudadana.

Artículo 4

Las o los observadores de las asambleas, serán personas acreditadas ante el IEE con la finalidad de presenciar los actos relativos de una asamblea, únicamente hasta el registro de afiliados, sin que puedan intervenir en el desarrollo de la misma; para obtener tal carácter deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ciudadana mexicana, en pleno goce de sus derechos;
- b) Estar inscrita en el Registro Nacional de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente.
- c) No formar parte de los órganos directivos de algún partido político nacional o local.

- d) No ser persona servidora pública, vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal.
- e) No haber sido candidata o candidato a puestos de elección popular en los tres años anteriores.
- f) Presentar la solicitud de acreditación de observación, conforme al formato que corresponda, el cual estará disponible en la página <https://www.ieepuebla.org.mx>.

Artículo 5

La ciudadanía que desee participar con la calidad de persona observadora ciudadana deberá presentar en los plazos establecidos ante la Oficialía de Partes del IEE o a través del correo electrónico oficialiadepartes@ieepuebla.org.mx, la solicitud de acreditación de observación o a través de la agrupación a la que pertenezca. Dicha solicitud deberá contener:

- a) Los datos de identificación personal;
- b) Datos de localización;
- c) El nombre, en su caso, de la organización a la que pertenezca;
- d) La manifestación expresa de que, en el supuesto de obtener el registro o acreditación, se conducirá conforme a los principios rectores de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia;
- e) Manifestación expresa señalando bajo protesta de decir verdad, de que no ha formado parte de los órganos directivos de algún partido político nacional o local, en los últimos tres años;
- f) La manifestación expresa de que autorizan que sus datos personales sean utilizados para llevar a cabo las distintas etapas como persona observadora ciudadana y que pueda establecer contacto para efecto de verificación o el eventual requerimiento de documentación;
- g) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente de la persona solicitante o de la representación legal de la sociedad, asociación civil, institución académica o de investigación. Tratándose de estas organizaciones, también se deberá anexar copia de la credencial para votar vigente de las personas integrantes que realizaran la observación;
- h) En su caso, incluir copia certificada del Acta Constitutiva de la asociación o sociedad civil;
- i) Cursar la capacitación que imparta el Instituto Electoral del Estado, a través de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DCEYEC), y
- j) Fotografía tamaño infantil reciente a color (archivo electrónico en formato PNG o JPG, no mayor a 5 MB).

La DPPP verificará el cumplimiento de los requisitos, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, y en su caso, requerirá mediante correo electrónico, a la persona observadora que solvante las omisiones u observaciones que se hayan realizado a su solicitud, en un plazo de 48 horas, contadas a partir del envío del correo electrónico.

La DPPP informará a la Secretaría Ejecutiva, los casos de las personas que cumplan con los requisitos, para efecto de que esta última autorice la acreditación respectiva, misma que será notificada vía correo electrónico.

Las personas observadoras ciudadanas, debidamente acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado, podrán presentarse como tal a cualquiera de las asambleas que deseen asistir, dentro del procedimiento de constitución de partidos políticos locales.

Artículo 6

Para efectos de identificación de las personas observadoras, la DPPP será la encargada de generar un gafete por cada una de ellas, el cual será proporcionado en las oficinas de dicha Unidad Administrativa, previo cotejo con el original de la credencial para votar, o en su caso, identificación oficial con fotografía de las personas interesadas, firmando el acuse de recibo correspondiente para tal efecto.

Durante la asamblea, personal del IEE deberá cotejar los datos contenidos en el gafete con el original de la credencial para votar o en su caso una identificación oficial con fotografía de la persona observadora ciudadana, en caso de no presentarla o no portar el gafete no podrá ingresar y tendrá que retirarse del lugar donde se vaya a desarrollar la asamblea.

Artículo 7

La DPPP publicará por lo menos cada mes en la página web del Instituto, la agenda de asambleas que contendrá:

- a) Numeración;
- b) Día y hora en la que se lleva a cabo cada una de las asambleas; y
- c) Municipio o distrito en la que se celebrará.

Una vez acreditadas las personas observadoras ciudadanas, deberán solicitar a la DPPP el domicilio de la asamblea respectiva, vía telefónica o al correo institucional habilitado para tal efecto, mediante la dirección de correo electrónico proporcionado en la solicitud de acreditación, por lo menos 1 día hábil antes de la celebración de la asamblea a la que deseen asistir; en respuesta a ello al día hábil siguiente se enviará al correo electrónico proporcionado en la solicitud de acreditación, la dirección donde se llevará a cabo dicha asamblea y la organización que corresponda; de la misma manera, se hará de su conocimiento la solicitud de aquellas asambleas que hayan sido canceladas o reprogramadas.

Artículo 8

La ciudadanía que desee participar como personas observadoras ciudadanas, serán quienes eroguen todos aquellos gastos que impliquen las actividades que desarrollen.

Artículo 9

Queda prohibido a las personas observadoras ciudadanas lo siguiente:

- a) Recabar datos personales y/o datos personales sensibles de la ciudadanía que asista a las asambleas, por cualquier medio;
- b) No podrá dirigirse a ningún asistente de la asamblea, su interacción en todo momento deberá hacerse con personal del IEE;
- c) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidaturas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales, posturas políticas o ideológicas;
- d) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
- e) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido, organización política o candidatura alguna; y
- f) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades federales, estatales, municipales y electorales, partidos, organización política, candidaturas u organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.
- g) Formar parte del quorum de la Asamblea o afiliarse a la organización
- h) Divulgar información relacionada con el desarrollo de las asambleas, datos personales y/o datos sensibles. Dicha divulgación, será responsabilidad plena de estos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda

actualizarse, en términos de lo dispuesto en la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares".

Artículo 10

A las personas observadoras ciudadanas que infrinjan alguna de las disposiciones establecidas por el IEE, o representen un obstáculo para el desarrollo de la asamblea, se les solicitará que se retiren de la misma, por la persona encargada de esta, situación que se hará constar en el acta que levante el personal de oficialía electoral que se encuentre presente. Adicional a lo anterior, será revocada su acreditación con la finalidad de prevenir futuras conductas similares que afecten el desarrollo de las asambleas.

Si se identifican hechos probablemente constitutivos de delito o de faltas administrativas, la información y documentación relativa se remitirá a la Secretaría del IEE a efecto de iniciar los procedimientos o dar vista a las autoridades competentes, para lo cual se contará con el apoyo de la Dirección Jurídica de este Instituto.

Artículo 11

La DCEYEC impartirá la capacitación a las personas que deseen participar como observador u observadora ciudadana, previo al desarrollo de la asamblea o asambleas que deseen asistir. Para tal efecto, se notificará previamente a cada participante, la liga y datos de acceso.

Artículo 12

La divulgación de la información relacionada con el desarrollo de las asambleas, datos personales y/o datos personales sensibles por parte de las personas observadoras ciudadanas, únicamente será responsabilidad plena de estos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda actualizarse, en términos de lo dispuesto en la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares".

Artículo 13

Las personas observadoras podrán presentar ante el IEE, un informe final de sus actividades, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la última asamblea a la que hubieren asistido. En ningún caso la información, juicios,

opiniones o conclusiones de éstas tendrán efectos jurídicos sobre el proceso de constitución de partidos políticos locales y sus resultados.

Artículo 14

La información que se recabe con motivo de su participación como persona observadora electoral será protegida conforme a la normatividad en materia de protección de datos personales.

Artículo 15

La interpretación de las presente reglas, así como los casos no previstos en las mismas, serán resueltos por el Consejo General del IEE, pudiendo delegar dicha facultad, de forma expresa.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reglas entrarán en vigor y surtirán efectos a partir de la fecha su aprobación.



ANEXO 1: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVACIÓN PARA PERSONA FÍSICA

LICDO. JORGE ORTEGA PINEDA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PRESENTE.

Con fundamento 14, 196 fracciones I y II, 197, 199 y 200 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS RELATIVAS A LA CIUDADANÍA QUE PRETENDA ASISTIR CON LA CALIDAD DE PERSONAS OBSERVADORAS CIUDADANAS A LAS ASAMBLEAS QUE LLEVEN A CABO LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el Acuerdo CG/AC-_/2025, de fecha ** de xxx de 2025, solicito que se me acredite como persona observadora para las actividades relacionadas con la celebración de asambleas por parte de la organizaciones, para lo cual manifiesto:

Nombre:

Primer Apellido Segundo Apellido Nombre(s)

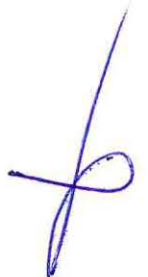
Domicilio: _____

Teléfono (10 dígitos): _____

Correo electrónico: _____, a través del cual, acepto recibir avisos, comunicados y requerimientos emitidos por el Instituto Electoral del Estado; así como notificaciones sobre cualquier tema de interés relacionado con las actividades relacionadas con la observación ciudadana.

Nombre y firma de la persona solicitante

_____, _____, a __ de _____ de 20__.



ANEXO 2: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVACIÓN PARA PERSONAS JURÍDICO COLECTIVAS

LICDO. JORGE ORTEGA PINEDA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PRESENTE.

Con fundamento 14, 196 fracciones I y II, 197, 199 y 200 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS RELATIVAS A LA CIUDADANÍA QUE PRETENDA ASISTIR CON LA CALIDAD DE PERSONAS OBSERVADORAS CIUDADANAS A LAS ASAMBLEAS QUE LLEVEN A CABO LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el Acuerdo CG/AC-___/2025, de fecha ** de xxx de 2025, solicito que se me acredite como persona observadora para las actividades relacionadas con la celebración de asambleas por parte de la organizaciones, para lo cual manifiesto:

Nombre completo de la organización:

Nombre de quien ostente la representación legal de la organización:

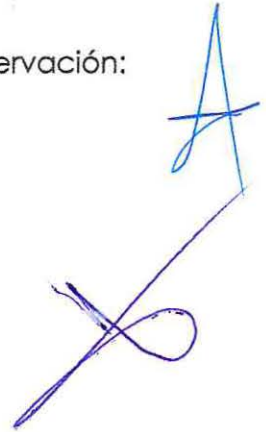
Correo electrónico _____ a través del cual, se recibirán avisos, comunicados y requerimientos emitidos por el Instituto Electoral del Estado; así como notificaciones sobre cualquier tema de interés relacionado con las actividades relacionadas con la observación ciudadana.

Teléfono (10 dígitos): _____

Lista de personas integrantes de la organización que realizarán la observación:

Nombre y firma de la persona solicitante

_____, _____, a __ de _____ de 20__.



ANEXO 3: CARTA COMPROMISO Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA PERSONA FÍSICA

Por medio de la presente y en relación con mi solicitud de acreditación para participar en la observación de las asambleas celebradas por las organizaciones que pretenden constituirse como partido político en el Estado de Puebla, manifiesto expresamente, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. Soy persona de nacionalidad mexicana y me encuentro en pleno uso y ejercicio de mis derechos civiles y políticos.

II. Me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia.

III. No he pertenecido a ninguna dirigencia nacional, estatal, distrital o municipal de algún partido político en los últimos tres años.

IV. Me abstendré de sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones; tampoco obstaculizaré o interferiré el desarrollo de dichas funciones.

V. Me abstendré de externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales e integrantes de los grupos a consultar o que intervengan de algún modo en las diferentes etapas de la asamblea.

VI. Autorizo que mis datos personales sean utilizados para llevar a cabo las distintas etapas como persona observadora ciudadana y se pueda establecer contacto para efecto de verificación o el eventual requerimiento de documentación.

Nombre y firma de la persona solicitante

_____, _____, a __ de _____ de 20__.



ANEXO 4: CARTA COMPROMISO Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA JURÍDICO COLECTIVA

Por medio de la presente y en relación con mi solicitud de acreditación para participar en la observación de las asambleas celebradas por las organizaciones que pretenden constituirse como partido político en el Estado de Puebla, manifiesto expresamente, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. Soy representante legal de la persona jurídico colectiva solicitante.

II. Las personas que realizarán la observación electoral a nombre de la sociedad, asociación civil, institución académica o de investigación que represento, se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia.

III. Las personas que realizarán la observación electoral a nombre de la sociedad, asociación civil, institución académica o de investigación que represento, no han pertenecido a ninguna dirigencia nacional, estatal, distrital o municipal de algún partido político en los últimos tres años.

IV. Las personas que realizarán la observación electoral a nombre de la sociedad, asociación civil, institución académica o de investigación que represento, se abstendrán de sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones; tampoco obstaculizaré o interferiré el desarrollo de dichas funciones.

V. Las personas que realizarán la observación electoral a nombre de la sociedad, asociación civil, institución académica o de investigación que represento se abstendrán de externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales y participantes de la asamblea que intervengan de algún modo en las diferentes etapas de la asamblea.

VI. Las personas que realizarán la observación electoral a nombre de la sociedad, asociación civil, institución académica o de investigación que represento, autorizan que sus datos personales sean utilizados para llevar a cabo las distintas etapas como personas observadoras ciudadanas y se pueda establecer contacto para efecto de verificación o el eventual requerimiento de documentación.

Nombre y firma de la persona solicitante

_____, _____, a __ de _____ de 20__.